



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintidós de enero del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el 8 de septiembre del 2009, el **C. ALEJANDRO LÓPEZ ISLAS**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, derivados de la licitación pública nacional **No. 59106001-021-09** convocada para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA MÚLTIPLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE “ALMANZA” (PRIMERA ETAPA) EN LAS LOCALIDADES DE ALMANZA, BERNAVES, CERRO DE SAN FRANCISCO, CHAPARRO GRANDE, CHILACAYOTE, COPALILLO I, CORONILLO, DÍAZ MIRÓN, EL NAYAL, EL EQUIMITE, EL TESORO, LOMA DE LAS FLORES, PAHUA HUECA, PALMARCILLO, PEÑAS DE ALMANZA, SAN PEDRO, ALTEPEPAN, TLACOLULA, DEL MUNICIPIO DE ATZALAN, VER.**

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdos No. 115.5.1266 y 115.5.1267 del 14 de septiembre del 2009 (fojas 108 a 110, y 111 a 112), esta unidad administrativa tuvo por recibida a trámite la inconformidad de mérito y solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, se pronunciara sobre la pertinencia de suspender los actos concursales e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-2-**

Asimismo, se previno al accionante para que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó y se indicó que al no señalar domicilio procesal en la Ciudad de México, Distrito Federal todas las actuaciones le serían notificadas por rotulón, de conformidad con el artículo 84, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el 23 de septiembre del 2009 (foja 116), el **C. ALEJANDRO LÓPEZ ISLAS** exhibió copia certificada de la escritura pública No. 7,122 pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Pachuca, Hidalgo.

**CUARTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el 30 de septiembre del 2009 (fojas 117 a 119), la convocante informó que los recursos de la licitación de que se trata son parcialmente federales provenientes del ***Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)*** con cargo al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y que el monto autorizado para la licitación impugnada es de \$ 10,000,000.00 ( diez millones de pesos 00/100 m.n.).

Asimismo se pronunció en contra de decretar la suspensión de los actos concursales, manifestando que el procedimiento de contratación se encuentra adjudicado, proporcionó los datos del tercero interesado y manifestó la inexistencia de ofertas conjuntas.

**QUINTO.-** Por acuerdo No. 115.5.1404 (fojas 172 a 174) se tuvo por desahogada la prevención formulada y tomando en cuenta la naturaleza de los recursos federales, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad de cuenta.

Por otra parte se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a la convocante a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos, así como a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-3-**

empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el 14 de octubre del 2009 (fojas 182 a 189), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo del 14 de octubre del 2009 (foja 195 y 196) esta autoridad dio vista al inconforme de las constancias integrantes del informe circunstanciado, notificándosele al inconforme esa misma fecha, a fin de que ejerciera su derecho de ampliación de la inconformidad.

**OCTAVO.-** Mediante proveído No. 115.5.1661 del 27 de octubre del 2009, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y de la convocante, y abrió periodo de alegatos, teniendo por cerrada la instrucción del asunto una vez fenecido el plazo para rendirlos (fojas 204 a 205) .

**NOVENO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el 30 de octubre del 2009, al empresa actora rindió alegatos, aduciendo lo que a su derecho convino (fojas 206 a 211).

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-4-

administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

**INFORME DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009** (FOJAS 117 A 118).

*“...1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos...”*

*...El origen federal del recurso está incluido en el Ramo 16 del Presupuesto de Egresos 2009 indicado en el anexo de ejecución de fecha 29 de mayo de 2009, que modifica su similar suscrito el 02 de enero del 2009, que celebraron por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Programa para la construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS)...”*

**SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del dispositivo legal en cita, establece diversos actos susceptibles de impugnación, entre ellos, el acto de fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-5-**

condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme señala como acto impugnado, el acto de fallo de adjudicación del 1 de septiembre del 2009 (fojas 199 a 207, anexo uno, expediente), y
- b) Su representada presentó propuesta para el concurso de cuenta, tal y como se advierte de la revisión al acta de presentación y apertura de ofertas del concurso controvertido (fojas 059 a 062, anexo uno, expediente).

Por consiguiente resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual a la letra dice, lo siguiente:

*“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-6-**

Así las cosas dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública o bien de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (foja 199, anexo uno, expediente) tuvo verificativo el día 1 de septiembre del 2009, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **2 al 9 de septiembre del dos mil nueve**, sin contar los días 5 y 6 del mes de septiembre por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el 8 de septiembre del 2009, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (fojas 059 a 062, anexo uno, expediente) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación que nos ocupa.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que el **C. ALEJANDRO LÓPEZ ISLAS**, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme en su carácter de administrador único, mediante la exhibición de la escritura pública No. 7,122 otorgada ante la fe del Notario Público No. 12 de Pachuca, Hidalgo cuya copia cotejada obra en autos (fojas 032 a 052) .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-7-**

**QUINTO.- Antecedentes del Asunto.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**, convocó el 6 de agosto del 2009 la licitación pública nacional **No. 60120001-064-09** para la **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA MÚLTIPLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE “ALMANZA” (PRIMERA ETAPA) EN LAS LOCALIDADES DE ALMANZA, BERNAVES, CERRO DE SAN FRANCISCO, CHAPARRO GRANDE, CHILACAYOTE, COPALILLO I, CORONILLO, DÍAZ MIRÓN, EL NAYAL, EL EQUIMITE, EL TESORO, LOMA DE LAS FLORES, PAHUA HUECA, PALMARCILLO, PEÑAS DE ALMANZA, SAN PEDRO, ALTEPEPAN, TLACOLULA, DEL MUNICIPIO DE ATZALAN, VER.** (fojas 002 a 003, carpeta 1 expediente)
2. El 14 de agosto del 2009, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el 21 de agosto del 2009.
4. El 1 de septiembre de 2009, se emitió fallo, determinando adjudicar la obra licitada a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 011), mismos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-8-

no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora, para posteriormente entrar al estudio de cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en el escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

a) La propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.**, debió ser desechada por la entidad convocante en razón de que la corrección efectuada a la cantidad de obra del concepto **1131 06EP** efectuado en la propuesta de la empresa adjudicada, fue contraria a la normatividad de la materia.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

b) Por lo que toca a la integración del precio unitario con **clave 2061 01 “Prueba hidrostática de Tubería de acero de 6” de diámetro**”, la observación es improcedente ya que la bomba de émbolo ni el manómetro son necesarios para la prueba hidrostática, además de que la cuadrilla no es necesaria cotizarla ya que sería el mismo personal que opere la pipa de agua.

c) No era necesario incluir los materiales de oxígeno y acetileno en el análisis del precio unitario con **clave 2063 01 “Corte y biselado de Tubería de Acero”**, ya que la tubería de fábrica ya incluye el bisel correspondiente.

d) Se cotizó de manera correcta la maquina soldadora Lincoln SAE 300 en la integración del precio unitario con clave **2069 01 “Inspección radiográfica de soldadura en tubería de acero”**

e) Para las claves **EP2064 01** y **EP2064 03**, en los precios unitarios respectivos no se incluyó el equipo de aplicación de pintura, porque se determinó utilizar el método de brocha conforme a las normas de PEMEX.

f) La falta de inclusión en el análisis de los precios unitarios para las claves **7025 01BWB** y **7025 01EF** de los insumos oxígeno y acetileno no afectan la solvencia de la propuesta ya que no representan variaciones sustanciales a lo requerido por la convocante.

g) No era necesario incluir mano de obra en el análisis de precio unitario para la clave **702501 ES** ya que la misma se contempla en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-10-**

la cotización del concepto 7025-01b-2, por lo que de considerarse se estaría duplicando el costo de la misma.

**h)** Respecto a la clave **7025 04C**, su precio unitario está correctamente analizado, ya que la soldadura, la máquina para soldar y la mano de obra necesaria para ejecutar dicho concepto se previeron en el concepto 7025-01b-2.

**i)** Por lo que toca a la clave **8004-EP08**, en la misma no se requirió efectuar una prueba hidrostática, por tanto, no era exigible contemplar como insumo el agua ni la bomba de émbolo.

**j)** Conforme a lo asentado en el acta de presentación y apertura de propuestas del concurso controvertido, su propuesta cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en bases de licitación.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es infundada la inconformidad** promovida por la empresa **CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de orden, se procede al análisis del agravio marcado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce el inconforme (fojas 002 y 003) que la convocante de manera contraria a derecho rectificó el monto de la propuesta de la empresa adjudicada, para pasar de **\$ 8,212,244.76** mas IVA (ocho millones doscientos doce mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 76/100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-11-**

m.n.) que fue la cifra asentada en el acto de presentación y apertura de propuestas, a \$ **7,513,089.87** (siete millones quinientos trece mil ochenta y nueve pesos 87/100 mn.) mas IVA, que fue la cifra con la que se adjudicó la obra licitada, señalando que el error presentado en la cotización de la clave **1131 16 EP** "*Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco puesto en obra.*" por parte de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.** al haber previsto un total de 4,113.86 m<sup>3</sup> en vez de 1,113.86 m<sup>3</sup> no es aritmético ni una discrepancia entre cantidades de trabajo y unidades de medida, por lo que estima contraria a derecho la corrección efectuada por la convocante.

Al respecto se determina por esta resolutoria, que dichas manifestaciones resultan **infundadas**, por las razones que se exponen a continuación.

En efecto, de la revisión al acta de fallo del concurso controvertido (fojas 199 a 207), se advierte por esta autoridad que tal y como lo afirma la empresa inconforme, la entidad convocante realizó una corrección al monto de la propuesta de la empresa adjudicada para dejarla finalmente en un monto de \$ **7,292,384.76** (siete millones doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 76/100 m.n.).

Dicho ajuste fue producto de la corrección llevada a cabo en la cantidad de metros cúbicos ofertados por la ganadora para el concepto **1131 16 EP** "*Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco puesto en obra.*", al haber detectado la convocante una discrepancia entre la cantidad de trabajo establecida para dicho concepto en el Documento 12 B de la convocatoria que era de **1113.86 m<sup>3</sup>** y el volumen de trabajo propuesto por la adjudicada, de **4113.86 m<sup>3</sup>**, fundamentando su actuación en el punto 19.1.1 de la convocatoria de la licitación.

Señalan dichos documentos en lo que aquí interesa lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-12-

**“ANEXO 12- B “CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA” (FOJA 1126, ANEXO TRES, EXPEDIENTE )**

1131 00	RELLENO EN ZANJAS		
1131 06 EP	COMPACTADO AL 90% PROCTOR, CON MATERIAL DE BANCO PUESTO EN OBRA.	m3	1,113.86

**OFERTA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V. (FOJA 2199, ANEXO CINCO, EXPEDIENTE )**

**ANEXO 12- B “CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA”**

1131 06 EP	RELLENO EN ZANJAS COMPACTADO AL 90% PROCTOR, CON MATERIAL DE BANCO PUESTO EN OBRA	m3	4,113.86
------------	---	----	----------

Ahora bien, de la revisión a lo establecido por la convocatoria concursal en el punto 19.1.1, se advierte claramente que la convocante tenía la más amplia facultad para efectuar correcciones a las **cantidades de trabajo y unidades de medida** de las propuestas que no se hayan apegado a las que fueron establecidas en el catálogo de conceptos entregado a los concursantes en la convocatoria y para proceder a determinar el monto correcto de la propuesta. Señala textualmente dicho punto de convocatoria, lo siguiente (foja 037, anexo uno, expediente):

**“... 19.- CORRECCIÓN DE ERRORES.**

*19.1.- Las proposiciones que hayan sido determinadas como aceptadas, serán verificadas por la CAEV para comprobar si existe cualquier error aritmético. Los errores pueden ser corregidos por la CAEV como sigue:*

**19.1.1 Cuando exista discrepancia entre las cantidades de trabajo y unidades de medida establecidas por la CAEV en el Documento No. 12 B “Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra” y las expresadas en las proposiciones de los licitantes, prevalecerán las establecidas por la CAEV y los importes de las proposiciones presentadas serán corregidos para obtener el monto correcto propuesto.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

*En caso de existir en el Documento No. 12 “Catálogo de Conceptos y Cantidades de Obra”, alguna contradicción en el precio unitario, entre lo expresado con número y lo expresado con letra, **prevalecerá el que coincida con el análisis de precio unitario correspondiente o con el consignado con letra....**”*

Ahora bien, al presentar la oferta de la empresa adjudicada una cantidad de trabajo para la **clave 1131 16 EP** “Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco puesto en obra.” de 4,113.86 m3 en lugar de los 1,113.86 m3 exigidos en el **Documento 12 B “Catálogo de Conceptos y cantidades de obra” de la convocatoria**, es claro que se actualiza la hipótesis prevista en el punto 19.1.1 de la convocatoria, al presentarse una discrepancia entre la cantidad de trabajo requerida por la convocante para el referido concepto de trabajo y la propuesta por la empresa adjudicada.

Por tanto la Comisión, al ajustar el volumen de trabajo propuesto por la empresa adjudicada para la clave **clave 1131 16 EP**, ajustó su actuación a lo previsto en el referido punto de convocatoria, por lo que el motivo de inconformidad que nos ocupa deviene **infundado** al no demostrar la accionante que el referido ajuste en la oferta adjudicada haya sido contrario a derecho.

No pasa desapercibido que la empresa inconforme solicita en su escrito de impugnación que esta autoridad “revise” la totalidad de la oferta de la empresa adjudicada manifestando que los documentos 4, 11, 12, 13 y 14 de la convocatoria fueron afectados por la indebida cotización de la **clave 1131 16 EP** “Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco puesto en obra.” (foja 003).

Sobre el particular es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 84, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el escrito de inconformidad, entre otros requisitos, debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado así como los motivos de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-14-**

Señala el referido precepto en lo que interesa:

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

...El escrito inicial contendrá:

**...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.**  
La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Por su parte, el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia , establece que la demanda expresará:

*“...Artículo 322.- La demanda expresará:*

*III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;*

*IV. Los fundamentos de derecho, y*

*V. Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos”*

Al respecto, si bien en cuanto a la expresión de los motivos de inconformidad la ley de la materia y las supletorias de ésta, no exigen el cumplimiento de formalismos exacerbados, la instancia de inconformidad, como procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, se rige bajo el principio de estricto derecho, por lo que, si bien para el estudio de los motivos expuestos por los inconformes, es suficiente que se exprese con claridad la causa de pedir, también lo es, que en cumplimiento al precitado principio, no existe suplencia de la deficiencia o ausencia de los motivos de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

En ese sentido, para conocer la causa de pedir y el agravio que el inconforme considera le deparan los actos de que se duele, es necesario que cuando menos exprese:

- a) **la disposición jurídica que en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma** que establece a la convocante la obligación de actuar en determinado sentido y,
- b) el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, **precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular, así como la razón o razones por las que considera que dicho acto u omisión es contrario a la disposición jurídica de que se trata.**

Precisado lo anterior, de la revisión a la petición del accionante de que esta autoridad *“revise”* la totalidad de la oferta de la empresa adjudicada manifestando que los documentos 4, 11, 12, 13 y 14 de la convocatoria fueron afectados por la indebida cotización de la **clave 1131 16 EP “Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco puesto en obra.”** (foja 003), esta autoridad no advierte algún argumento tendiente a demostrar la afectación que le depara dicha cotización, los motivos que la originan, o bien que se pretenda demostrar lo ilegal de los fundamentos y consideraciones en que se sustentó la convocante para determinar solvente la oferta de la empresa adjudicada; ni tampoco señala de igual forma, el modo en que la cotización de la referida clave por parte de la empresa ganadora trascendió al resultado del fallo.

En ese tenor, si como se ha dicho para estar en aptitud de resolver la inconformidad que nos ocupa, es necesario que la actora dé a conocer cuando menos la disposición jurídica en materia de obra pública que establece la obligación de la convocante de actuar en determinado sentido; el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-16-

así como la razón o razones por las que considera que dicho acto u omisión es contrario a ésta, y la hoy actora no lo hizo, resulta dable concluir que la solicitud que nos ocupa **no constituye un verdadero motivo de inconformidad** y por tanto no es apta para estudiar de fondo alguna cuestión.

Sirve de apoyo a lo anterior, y resulta aplicable por analogía, la jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**“AGRAVIOS INEXISTENTES.** No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitir las.

No. Registro: 222,757, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial, de la Federación, Tomo: VII, Mayo de 1991, Tesis: VI. 2o. J/129, Página: 72, Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 110.”

Soporta asimismo las anteriores consideraciones el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, el cual señala que los promoventes deben plantear con claridad su pretensión y **sus motivos de impugnación**, para que las autoridades resolutoras puedan atender sus argumentos y emitir pronunciamiento al respecto, lo que no aconteció en el caso que nos ocupa al tenor de las consideraciones antes expuestas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.”, en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

*jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, **sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.** No. Registro: 191,384, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Tesis: P./J. 68/2000, Página: 38.”*

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad, esta autoridad procede al examen conjunto de los agravios señalados en el considerando **SEXTO** anterior bajo los incisos **c) y f)**, dada la estrecha relación que guardan los mismos, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por los Tribunales Colegiados, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, **cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.**”* Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente establecer cuáles fueron los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta por la convocante respecto a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-18-

construcción de alcantarillas requeridas en los conceptos **2063 01** "Corte y biselado de tubería de acero" así como **7025 01BWB** "Suministro, Fabricación e instalación de codo 22°30' de 150 mm. (6" ø) soldable" y, **7025 01EF** "Suministro, fabricación e instalación de tapa ciega de 63 mm (2 1/2" ø)".

En primer lugar es pertinente reproducir el **Anexo 12- B "Cátalogo de conceptos y cantidades de obra"** de la convocatoria de licitación en el cual se precisaron los conceptos de trabajo para las claves que nos ocupan (fojas 1126 y 1128, anexo tres, expediente):

**"Anexo 12- B "Cátalogo de conceptos y cantidades de obra"**

2063 01	COORTE Y BISELADO DE TUBERIA DE ACERO.	m	57.77
7025 01	SUMINISTRO, FABRICACION E INSTALACION DE PIEZAS ESPECIALES DE ACERO TODOS LOS MATERIALES PUESTOS EN OBRA		
7025 01 BWb	CODO 22°30'DE 150 mm. (6" Ø), SOLDABLE	pza	6.00
7025 01 EF	TAPA CIEGA DE 63 mm (2 1/2" Ø)	pza	17.00

Ahora bien, en adición a dichos requerimientos la convocante exigió en la convocatoria (punto 10, apartado A), Documento 9, y punto 12) , a los licitantes, que en la integración de los precios unitarios tomaran en cuenta tanto las **"Especificaciones generales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado emitidas por la CNA, edición 1993"** como las **especificaciones particulares de la obra**" entregadas por la convocante, indicando que el no apearse a las mismas podría ser objeto de desechamiento. Disponen los referidos puntos de la convocatoria textualmente lo siguiente (fojas 23 y 34, anexo uno, expediente) :

CONVOCATORIA

**"... DOCUMENTO No. 9  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PROYECTO EJECUTIVO, MODELO DE CONTRATO Y CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.  
(PROPOSICIÓN TÉCNICA)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

### I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

a) Los licitantes deberán presentar declaración escrita en papel membretado de la persona moral o física, en la que manifiestan: conocer, haber considerado para la elaboración de su proposición, aplicar y ajustarse a sus términos en el caso que se les adjudique la obra, las especificaciones técnicas de la C.N.A., editadas en 1993 y a las especificaciones particulares que hayan sido entregadas.

b) Los licitantes deberán presentar las **especificaciones técnicas de la C.N.A., editadas en 1993** y las **especificaciones particulares** entregadas en el paquete de licitación, **debidamente firmadas...**

**“... 12.- ACLARACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE SE ENTREGAN A LOS LICITANTES.**

#### **12.1.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS.**

El licitante deberá examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones que figuran en los documentos de licitación. Si el licitante omite presentar la información requerida en los documentos de licitación, o presenta una proposición que no se ajuste substancialmente y en todos sus aspectos a esos documentos, el riesgo será a su cargo y el resultado puede ser el rechazo de su proposición.

#### **12.2.- APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES.**

En caso de discrepancia entre las especificaciones generales, especificaciones particulares y/o los planos, el orden de prioridad es el siguiente: las especificaciones particulares y los planos rigen sobre las especificaciones generales y las especificaciones particulares rigen sobre los planos. Las especificaciones técnicas generales a emplearse para cada uno de los conceptos, serán las **Especificaciones Técnicas de la CNA, editadas en 1993.**

Los precios unitarios deberán de ser considerados de acuerdo a las especificaciones generales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado emitidas por la CNA, edición 1993, de los cuales cada concepto tiene una clave específica; en los casos en que las claves y/o conceptos no estén contenidos en las especificaciones CNA, estas se apejarán a las especificaciones particulares de la CAEV que para cada concepto se anexan; los conceptos cuya clave y/o descripción no se encuentren contemplados en las especificaciones antes señaladas, su alcance se regirá por la descripción del concepto mismo....”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-20-

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte de la revisión a las **“Especificaciones generales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado emitidas por la CNA, edición 1993”** así como de las **especificaciones particulares de la obra**”, que fueron entregadas como el Anexo No. 9 de la convocatoria, que en las mismas se requería entre otras cuestiones la **utilización de acetileno y oxígeno** para llevar a cabo los cortes y la fabricación de las piezas señaladas en las claves **2063 01, 7025 01 BWB** y, **7025 01EF**. Señalan dichos documentos en lo que aquí interesa lo siguiente:

**“Especificaciones generales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado emitidas por la CNA, edición 1993”** (foja 763 y 806, anexo dos Expediente)

**“... CORTE Y BISELADO DE TUBERÍA DE ACERO.  
2063.01**

**DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.** El corte y biselado de la tubería de acero deberá ejecutarse con maquina biseladora **oxiacetilénica** de mano para formar un bisel semejante a los de fabrica. No se deberán hacer cortes ni biseles sin el equipo adecuado, ya que no se permitirá soldar tubos o accesorios cuyos biseles muestren irregularidades. La configuración del bisel deberá ser uniforme en todo el perímetro del tubo y será función del espesor y/o de las indicaciones de la Residencia.

**MEDICIÓN Y PAGO.** El corte y biselado se valuará como una sola actividad cuantificándose por metro lineal del perímetro del tubo y debidamente aprobado por la Residencia. Incluye todos los materiales, mano de obra y equipo, así como el manejo de las piezas a tratar.

**“...PIEZAS ESPECIALES DE ACERO.  
7025.01, 02 Y 03.**

**DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.-** Es valido todo lo asentado en la Especificación correspondiente a instalación de tubería de acero. Para estos trabajos se podrán utilizar los tres conceptos siguientes:

**a).- Suministro, fabricación y colocación.-** En este caso el Contratista proporcionará todos los materiales con desperdicios, fletes y acarreos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-21-**

**b).- La fabricación.-** En este concepto la Comisión proporcionará el acero y el Contratista proporcionará los materiales adicionales (Soldadura, oxígeno, acetileno, etc.), así como la Mano de Obra y el equipo, deberá contemplar asimismo el manejo del material proporcionado por la Comisión.

**c).- Colocación.-** En este caso únicamente se deberá contemplar la instalación con las adecuaciones que se requieran; será proporcionada la pieza por instalar, debiendo contemplar su manejo, adecuación y colocación.

**MEDICIÓN Y PAGO.-** En función del tipo de trabajo que se realice y de acuerdo con los conceptos valuados en esta Especificación, la medición y el pago se hará por kilo de material realmente colocado de acuerdo con el proyecto....”

**“Especificaciones particulares de la obra”** (foja 817, anexo dos, expediente)

**“...7025 01**

**PIEZAS ESPECIALES DE ACERO,  
SUMINISTRO, FABRICACIÓN E  
INSTALACIÓN.**

**DEFINICION Y EJECUCION.-** Es válido todo lo asentado en la especificación correspondiente a instalación de tubería de acero. Para estos trabajos se podrá utilizar los tres conceptos siguientes:

**a).- Suministro, fabricación y colocación.-** En este caso el Contratista proporcionará todos los materiales con desperdicios, fletes y acarreos.

**b).- La fabricación.-** En este concepto la Comisión proporcionará el acero y el Contratista proporcionará los materiales adicionales (soldadura OXÍGENO, ACETILENO, etc.), así como la Mano de Obra y el equipo, deberá contemplar asimismo el manejo del material proporcionado por la Comisión.

**c).- Colocación.-** En este caso únicamente se deberá contemplar la instalación con las adecuaciones que se requieran; será proporcionada la pieza por instalar, debiendo contemplar su manejo, adecuación y colocación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-22-

**MEDICION Y PAGO.-** *En función del tipo de trabajo que se realice y de acuerdo con los conceptos valuados en esta especificación, la medición y el pago se hará por pieza de material realmente colocado de acuerdo con el proyecto....”*

Finalmente en la junta de aclaraciones del concurso impugnado, la convocante determinó, respecto de las especificaciones antes descritas ratificar lo señalado en los puntos 10, apartado A), Documento 9, y punto 12 de la convocatoria, en el sentido de que los **precios unitarios y en general la propuesta debía estructurarse tomando en cuenta las especificaciones generales de construcción de la Comisión Nacional del Agua y las particulares incluidas en la convocatoria a la licitación:**

JUNTA DE ACLARACIONES DEL 14 DE AGOSTO  
DEL 2009 (fojas 56 y 57, anexo uno, expediente)

**“... B) ACLARACIONES GENERALES A LOS LICITANTES POR PARTE DE LA CONVOCANTE:**

*... 5.- Los precios unitarios deberán ser estructurados de acuerdo a los alcances de las actividades indicadas en las **especificaciones generales construcción de la C.N.A. y particulares incluidas en la convocatoria a la licitación** y que para cada concepto se tiene asignada una clave específica, por lo que no procederá pago adicional alguno por omisión por parte del licitante en los alcances de cada una de ellas...”*

Una vez determinadas cuáles fueron las condiciones de participación respecto de los conceptos **2063 01, 7025 01BWB** y **7025 01EF** es pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, el acta de fallo del 1 de septiembre del 2009, donde quedaron asentadas la causas de desechamiento de la oferta de la empresa inconforme relacionadas con dichas claves (fojas 204 y 205, anexo uno, expediente):

**“... \* EN EL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CON CLAVE 26063 01 CORTE Y BISELADO DE TUBERÍA DE ACERO, OMITE INTEGRAR EN EL RUBRO DE MATERIALES **OXÍGENO Y ACETILENO**, MATERIALES FUNDAMENTALES PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD, LO QUE MOTIVA QUE EL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO NO ESTÉ ANALIZADO CORRECTAMENTE...”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-23-

“...\* *EN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS CON CLAVE....7025 01 **BWB SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CODO DE ACERO DE 22° 30' X 6" DE DIÁMETRO SOLDABLE Y 7025 01EF SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE TAPA CIEGA DE ACERO DE 2 1/2" DE DIÁMETRO.** OMITE INTEGRAR EN EL RUBRO DE MATERIALES EL **OXÍGENO Y ACETILENO** INSUMOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y EN EL RUBRO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO OMITE INTEGRAR EL EQUIPO DE OXICORTE, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN, EN LA QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:*

*DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.- ES VALIDO TODO LO ASENTADO EN LA ESPECIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO. PARA ESTOS TRABAJOS SE PODRÁN UTILIZAR LOS TRES CONCEPTOS SIGUIENTES:*

*A).- SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN.- EN ESTE CASO EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ TODOS LOS MATERIALES CON DESPERDICIOS, FLETES Y ACARREOS.*

*B).- LA FABRICACIÓN.- EN ESTE CONCEPTO LA COMISIÓN PROPORCIONARÁ EL ACERO Y EL CONTRATISTA PROPORCIONARÁ LOS MATERIALES ADICIONALES (**SOLDADURA, OXIGENO, ACETILENO, ETC.**), ASÍ COMO LA MANO DE OBRA Y EL EQUIPO, DEBERÁ CONTEMPLAR ASIMISMO EL MANEJO DEL MATERIAL PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN.*

*C).- COLOCACIÓN.- EN ESTE CASO ÚNICAMENTE SE DEBERÁ CONTEMPLAR LA INSTALACIÓN CON LAS ADECUACIONES QUE SE REQUIERAN; SERÁ PROPORCIONADA LA PIEZA POR INSTALAR, DEBIENDO CONTEMPLAR SU MANEJO, ADECUACIÓN Y COLOCACIÓN.*

*MEDICIÓN Y PAGO.- EN FUNCIÓN DEL TIPO DE TRABAJO QUE SE REALICE Y DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS VALUADOS EN ESTA ESPECIFICACIÓN, LA MEDICIÓN Y EL PAGO SE HARÁ POR KILO DE MATERIAL REALMENTE COLOCADO DE ACUERDO CON EL PROYECTO....”*

Habiendo hecho las anteriores precisiones esta autoridad arriba a la conclusión de que los motivos de inconformidad que nos ocupan son **infundados**, por las razones que continuación se exponen.

En efecto, de la lectura a las causales de desechamiento que impugna el inconforme (fojas 204 y 205, anexo uno, expediente), a los puntos relativos de la convocatoria y junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-24-

aclaraciones en donde se regulan los requerimientos de la convocante para los conceptos relativos a **2063 01** "Corte y biselado de tubería de acero" así como **7025 01BWB** "Suministro, Fabricación e instalación de codo 22°30' de 150 mm. (6" ø) soldable" y, **7025 01EF** "Suministro, fabricación e instalación de tapa ciega de 63 mm (2 1/2" ø)", así como de la revisión a la propuesta del inconforme, en particular a los precios unitarios propuestos para dichas claves los cuales obran a **fojas 1223, 1241 y 1242 del anexo 3 del expediente**, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de la empresa inconforme por no haber cotizado en el análisis de precios unitarios de las citadas claves el oxígeno y acetileno necesarios para la fabricación e instalación de la tubería de acero, codo y tapa requeridos, se apegó a la normatividad de la materia, como se demuestra a continuación.

En efecto, de la revisión a los precios unitarios propuestos para las claves **2063 01** "Corte y biselado de tubería de acero" así como **7025 01 BWB** "Suministro, Fabricación e instalación de codo 22°30' de 150 mm. (6" ø) soldable" y, **7025 01EF** "Suministro, fabricación e instalación de tapa ciega de 63 mm (2 1/2" ø)" (**fojas 1223, 1241 y 1242, anexo 3 del expediente**) esta autoridad advierte que tal y como lo indica la convocante, la licitante **CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.** no contempla la cotización del oxígeno y acetileno necesarios para la fabricación e instalación de las piezas requeridas, esto es, dichos insumos no son tomados en cuenta en la integración del precio unitario de dicho concepto, apartándose en consecuencia a los requerimientos establecidos por la convocante tanto en la convocatoria como la junta de aclaraciones para las referidas claves. Señala la descripción de los precios unitarios para las claves **2063 01, 7025 01 BWB** y **7025 01EF**, lo siguiente (fojas 1223, 1241, 1242, anexo tres, expediente):

**"...CLAVE: 2063 01... Corte y biselado de tubería de acero**

Unidad: m  
Cantidad: 57.77  
Precio U.: 373.99





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

Importe: 21,605.40

**C Clave  
EQUIPO**

**DESCRIPCIÓN**

H. H4335

Biseladora con equipo de oxicorte sin cabezal

H H2683

Equipo oxiacetileno x511 consumos ni operación

**AUXILIARES**  
+ JOGP074

Cuadrilla de soldadores. Incluye. Soldador, ayudante, cabo y herramienta..."

**...CLAVE: 7025 01 BWB**

**Suministro, Fabricación e instalación de codo 22°30' de 150 mm. (6" ø) soldable**

Unidad: m  
Cantidad: 6.00  
Precio U.: 992.88  
Importe: 5,957.28

**C Clave**

**DESCRIPCIÓN**

**MATERIALES**

OIDTB005  
B0317

Tubo de acero 6" cedula 40 con costura Soldadura E-6010

**HERRAMIENTA**

INSPECC

Inspección radiográfica.

**EQUIPO**

H. H4336

Alineador interior Neumático automático para tubo de 8" de diam.

H H4297

Soldadora Lincoln SAE 300 amp. K1277 mot. Perkins 4236, 4 cil., 60 HP, 1600 rpm,(sin operador)

H H4197

Camión de redilas Mercedes Benz 1617/54170 HP para 12 toneladas. Redila desmontable abierta.

H. H4381

Grúa hidráulica Grove RT-635C 30 ton.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-26-**

*Pluma telescop. 42 m; autopropulsada todo terreno mot. 136 HP*

**AUXILIARES**

+ JOGP005

*Cuadrilla de peones. Incluye: 5 peones, cabo y herramienta. cabo y herramienta ..."*

+ JOGP074

*Cuadrilla de soldadores. Incluye. Soldador, ayudante, cabo y herramienta ..."*

**"...CLAVE: 7025 01 EF...**

**Suministro, fabricación e instalación de tapa ciega de 63 mm (2 1/2" ø)**

*Unidad: m  
Cantidad: 17.00  
Precio U.: 909.72  
Importe: 15,465.24*

**C Clave**

**DESCRIPCIÓN**

**MATERIALES**

*OIDTB005  
B0317*

*Tubo de acero 6" cedula 40 con costura Soldadura E-6010*

**HERRAMIENTA**

*INSPECC*

*Inspección radiográfica.*

**EQUIPO**

*H. H4336*

*Alineador interior Neumático automático para tubo de 8" de diam.*

*H H4297*

*Soldadora Lincoln SAE 300 amp. K1277 mot. Perkins 4236, 4 cil., 60 HP, 1600 rpm,(sin operador)*

*H H4197*

*Camión de redilas Mercedes Benz 1617/54170 HP para 12 toneladas. Redila desmontable abierta.*

*H. H4381*

*Grúa hidráulica Grove RT-635C 30 ton. Pluma telescop. 42 m; autopropulsada todo terreno mot. 136 HP*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-27-**

**AUXILIARES**

+ JOGP005

*Cuadrilla de peones. Incluye: 5  
peones, cabo y herramienta.  
cabo y herramienta ...”*

+ JOGP074

*Cuadrilla de soldados. Incluye. Soldador, ayudante,  
cabo y herramienta ...”*

Por tanto, es claro que la actuación de la convocante al desechar la oferta de la inconforme por no haber considerado dentro del análisis de precios unitarios correspondiente a las claves **2063 01, 7025 01 BWB y 7025 01EF**, la totalidad de los insumos requeridos en la convocatoria, junta de aclaraciones así como en **las especificaciones generales de construcción de la Comisión Nacional del Agua y particulares de la obra**, se ajustó a lo previsto por los artículos 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas, así como que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria concursal. Establecen en lo que aquí interesan los referidos preceptos legales, lo siguiente:

*“... **Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:....*

**XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones...**”

*“... **Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar....”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-28-

Asimismo, la actuación de la convocante se apegó a lo previsto en la convocatoria de la licitación **18.2 fracciones I, II, VI y IX** donde se señala de manera expresa que sería causal de descalificación de los licitantes el no cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación así como el presentar precios unitarios integrados de forma **incompleta**, así como 20.1, 20.2 fracción I y su apartado III inciso b. y 20.3, fracción I y su apartado II inciso b., en los que se señala que la convocante verificará que los documentos de la propuesta hayan sido presentados en forma completa, así como si fueron considerados los materiales requeridos en bases para integrar los precios unitarios respectivos. Dichos puntos señalan textualmente, lo siguiente (fojas 090 a 094):

### ***“...18.2.- SERÁ CAUSA PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.***

*Se considerará como **causa suficiente para desechar una proposición**, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

***I.- La presentación de información y datos incompletos*** y la omisión en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación. (Artículo 40 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

***II.- El incumplimiento de las condiciones*** legales, ***técnicas*** y económicas requeridas por la CAEV. (Artículo 40 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)....

***VI.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación...***

***IX.- Cuando el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos estén incompletos. ...***”

### ***“ 20.- EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE PROPOSICIONES.***

***20.1.-*** La CAEV de conformidad con los ordenamientos del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 y 37 de su Reglamento, verificará que las proposiciones presentadas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de conformidad con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-29-

**20.2.** En la **Evaluación Técnica** la CAEV verificará los siguientes aspectos:

**I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;**

**.... Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:**

**III. De los materiales:**

**b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación, y**

**20.3.** En la **Evaluación Económica** la CAEV verificará los siguientes aspectos:

**I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y**

**Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:**

**II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo siguiente:**

**.... b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;**

**....Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados, se calificarán como evaluadas (solventes) y, por tanto, sólo éstas serán consideradas para el análisis comparativo desechándose las restantes.**

Se destaca que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares**, sino que su cumplimiento resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación en términos de los citados artículos 31, fracción XXIII, y 36, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-30-

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis que se reproduce en lo que aquí interesa:

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. ....Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda...**

**4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria..**

Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos de la inconforme en el sentido de que (fojas 005, 007 y 008 ) para la clave **2063 01**, no era necesaria la cotización del **oxígeno y del acetileno** ya que la tubería propuesta ya incluye de fábrica el bisel correspondiente; y que la falta de cotización de dichos insumos en esa clave así



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-31-

como en las **7025 01 BWB** y **7025 01EF** no podían ser causas válidas de desechamiento de su propuesta al no implicar su falta de cotización una variación sustancial de la oferta.

Lo anterior en razón de que, respecto a la clave **2063 01** el accionante no exhibe medio de prueba idóneo con el que acredite que la tubería propuesta por su representada cuenta con el bisel de fábrica, a lo que estaba obligado de conformidad con el artículo 84, fracción IV, de la Ley la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos que disponen que será la parte actora quien ofrezca los medios probatorios para acreditar su dicho siempre y cuando tengan relación con los hechos materia de controversia. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:

**“Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

... El escrito inicial contendrá:

...IV. Las **pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna**. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

**ARTICULO 81.-** El **actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones.

Asimismo el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

**“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-32-

**que deriva su derecho.** Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

A mayor abundamiento, debe señalarse que de la revisión al precio unitario de la clave **2063 01** (foja 1223, anexo tres, expediente) propuesto por el inconforme, cuya descripción ha sido transcrita en el presente considerando, se advierte de manera clara que la empresa actora previó utilizar en dicho concepto de trabajo tanto una *Biseladora con equipo de oxicorte* como un *Equipo oxiacetileno*, equipos que en su operación requieren **oxígeno y acetileno**, por lo que se reitera, la empresa actora no acredita que la tubería ya tuviera bisel de fábrica y mucho menos que los referidos gases fueran innecesarios para llevar a cabo el concepto de trabajo que nos ocupa. En consecuencia no se advierte que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Por otra parte respecto de la manifestación del accionante en el sentido de que la falta de cotización de los insumos **oxígeno y acetileno** en las claves **2063 01**, **7025 01 BWB** y **7025 01EF** no era causa de desechamiento ya que dicha omisión no implicaba una variación sustancial de la propuesta, de conformidad con el punto 18.1 de la convocatoria, se determina por esta autoridad como **infundada**.

En efecto, si bien es cierto el punto 18.1 de la convocatoria de licitación, señala que una propuesta se considerara solvente si no tiene desviaciones o reservas importantes a las especificaciones de los documentos de la licitación, también lo es que dicho punto de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-33-

convocatoria también señala que **se considerara importante una desviación cuando la misma afecte la calidad o desarrollo de los trabajos, o bien limite de manera sustancial la proposición o los derechos de la convocante sobre la ejecución del contrato.** Señala dicho punto de bases textualmente lo siguiente (foja 036, anexo uno, expediente):

**18.1.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**

*En la revisión de las proposiciones, la CAEV determinará si cada una cumple con los requerimientos de los documentos de licitación. Para el propósito de este punto, **una proposición cumple con los requisitos si no tiene desviaciones o reservas importantes** a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación. **Una desviación o reserva importante es aquella que afecta la calidad o desarrollo de los trabajos, o limita de manera sustancial la proposición y los derechos de la CAEV sobre la ejecución del contrato o que afecte la posición competitiva de otras proposiciones que cumplan con los documentos de licitación.***

Ahora bien, de la revisión al escrito de impugnación que nos ocupa, esta autoridad advierte que la empresa inconforme no aporta elemento de prueba idóneo que permita, conforme a los citados artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la materia, arribar válidamente a la conclusión de que la omisión de cotizar los insumos **oxígeno y acetileno** en las claves **2063 01, 7025 01 BWB y 7025 01EF no afecta la calidad o el desarrollo de los trabajos objeto de la licitación impugnada.**

En efecto, la empresa actora se limita a afirmar (fojas 005, 007 y 008) que el único impacto de su omisión es económica y su alcance se limita a la cantidad de **\$ 398.62 pesos** más IVA por lo que se refiere a la clave **2063 01**, y de **\$ 219.54 pesos** más IVA para el caso de las claves **7025 01 BWB y 7025 01EF**, sin demostrar mediante elementos de convicción pertinentes que la desviación de su propuesta **no es importante**, por no afectar la calidad de los trabajos o su desarrollo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-34-

En consecuencia la sociedad actora no acredita que su propuesta deba ser determinada como solvente en términos del transcrito punto 18.1 de la convocatoria, y que por tanto haya sido evaluada de forma errónea por parte de la convocante.

Es aplicable a lo anterior el ya citado criterio del Poder Judicial de la Federación, el cual sostiene que la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la tesis, aplicable por analogía, cuyo rubro reza textualmente **PRUEBA CARGA DE LA**, misma que ha sido transcrita con anterioridad en el presente considerando.

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso “d” del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

A fin de mejor proveer se reproduce en lo que aquí interesa, en relación con la causa de desechamiento relativa a la clave **2069 01** “*Inspección radiográfica de soldadura en tubería de acero*”, el fallo del 1 de septiembre del 2009 por el que se informó al promovente de las razones por las cuales se desechó su oferta (foja 204, anexo uno expediente):

**“...EN EL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO CON CLAVE 2069 01 “INSPECCIÓN RADIOGRÁFICA DE SOLDADURA EN TUBERÍA DE ACERO”, INTEGRA ÚNICAMENTE EN EL RUBRO DE MAQUINARIA UNA SOLDADORA LINCOLN SAE 300, SIN CARGOS POR OPERACIÓN, EQUIPO QUE NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL TRABAJO SOLICITADO, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LA QUE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

**“...TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, DESPUÉS DE HABER HECHO LA SOLDADURA, LAS JUNTAS CIRCUNFERENCIALES DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-35-**

*CAMPO, DEBERÁN SER RADIOGRAFIADAS POR EL INSTALADOR. LA PELÍCULA USADA PARA HACER LAS RADIOGRAFÍAS, SERÁ DEL TIPO DE COMBUSTIÓN LENTA (SLOW-BURNING). LAS RADIOGRAFÍAS SE TOMARÁN ESTRICTAMENTE DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y CON LA TÉCNICA DESCRITA EN LA SECCIÓN W-524 DEL CÓDIGO API-ASME. LAS RADIOGRAFÍAS DEBERÁN CUMPLIR CON LA CALIDAD RADIOGRÁFICA 2-2T” (sic)” LO QUE MOTIVA QUE EL ANÁLISIS DEL PRECIO UNITARIO NO ESTÉ ANALIZADO CORRECTAMENTE E INCOMPLETO....”*

De la atenta lectura la causa de desechamiento antes transcrita, esta autoridad advierte que la misma contiene dos motivos de incumplimiento:

- 1) La relativa a la falta de cargos por operación de la soldadora Lincoln SAE 300, y
- 2) La que tiene que ver con lo inadecuado del equipo propuesto para cumplir con las especificaciones requeridas en la convocatoria del concurso de cuenta, en particular para la obtención de las radiografías requeridas.

Una vez determinados las causas de desechamiento de la empresa actora, respecto del motivo de inconformidad que se analiza, se determina por esta autoridad que el mismo es **insuficiente** y por tanto **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En efecto, de la revisión al escrito de impugnación de la empresa actora (foja 006) y en particular de los agravios expresados por el promovente respecto del incumplimiento de su representada relacionado con la clave **2069 01 “Inspección radiográfica de soldadura en tubería de acero”**, se advierte por esta autoridad que la empresa accionante controvierte de manera insuficiente en su escrito de inconformidad, las dos causales de desechamiento relacionadas con la integración del precio unitario de dicha clave, en su oferta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-36-

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto en su exposición la empresa actora señala textualmente (foja 006): “... *Se hace del conocimiento a la SFP que el análisis de precio unitario presentado por Constructora Ediprohsa, S.A. de C.V. Está correctamente analizado Ya que la apreciación de la CAEV en la calificación del análisis del concepto nos manifiesta que utilizara Máquina Soldadora Lincoln SAE 300 sin cargos por operación para llevar a cabo la inspección radiográfica lo cual es una apreciación inadecuada, ya que para el cálculo del precio en la matriz correspondiente se considera para efectos de cobro solo un porcentaje del costo horario del mencionado equipo más no la utilización del equipo para la ejecución de la prueba radiográfica...*”, pretendiendo desvirtuar con ello la causal de descalificación hecha por la convocante respecto a la **falta de cargos de operación el precio unitario de la clave 2069 01**, sin embargo en ningún momento formula algún razonamiento lógico-jurídico ni ofrece medio de convicción idóneo tendiente a demostrar que el equipo propuesto es capaz e idóneo de cumplir con las especificaciones técnicas para radiografiar la tubería de acero, en particular que utilice película de combustión lenta slow-burning y que pueda emplearse en él la técnica descrita en la Sección W-524 del Código API-ASME y obtener calidad radiográfica 2-2t”.

En consecuencia, al no haberse ocupado la empresa actora de desvirtuar de manera directa **todas y cada una de las causas de desechamiento hechas valer por la convocante ofreciendo los medios de convicción que estimara pertinentes**, en particular la relativa a que el **equipo propuesto no cumple con la especificación requerida para llevar a cabo el trabajo solicitado en el concepto 2069 01**, a pesar de que estaba obligado a ello en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como el 81 y 332, fracciones III, IV y V, se reitera por esta autoridad, el motivo de inconformidad resulta **insuficiente**. Disponen los referidos preceptos lo siguiente:

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-37-

... El escrito inicial contendrá:

...IV. Las **pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna**. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. **Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad**. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

**ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones.

“...**Artículo 322.-** La demanda expresará:

III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;

IV. Los fundamentos de derecho, y

V. Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos”

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-38-

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62”**

Asimismo, es pertinente señalar que el motivo de inconformidad además de insuficiente resulta **inoperante**, ya que aún y cuando se declarase fundado, ello no beneficiaría en forma alguna a la pretensión de la inconforme de resultar adjudicada en el presente concurso, en razón de que como ya quedó acreditado al analizar los motivos de inconformidad señalados en los incisos **c) y f)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, la empresa inconforme no cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta, en particular, con las exigencias técnicas establecidas para las claves **2063 01, 7025 01 BWB y 7025 01EF**.

En consecuencia el fallo controvertido en lo que se refiere al desechamiento de la propuesta de la actora, seguiría firme.

Sirven de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, las tesis que a continuación se reproducen:

***“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI. 2o. J/132. Página: 139.***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-39-

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.** *Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.”*

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que la empresa actora al no haber combatido todas las causas de desechamiento, corrobora que su propuesta presentó incumplimientos respecto de los requisitos de la convocatoria, por lo que no resultaba susceptible de adjudicarse, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 38, párrafos primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala que las convocantes tienen la obligación de revisar que las ofertas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y de adjudicar el contrato respectivo a la propuesta solvente que reúna **las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.** Dispone dicho artículo en lo que interesa lo siguiente:

“**Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,** para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...”

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...**”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-40-

Respecto a los demás motivos de descalificación de la propuesta del accionante y correspondientes agravios señalados en los incisos “b”, “e”, “g”, “h”, “i” y “j” del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que las causas de descalificación que combate fueran improcedentes, esa circunstancia no cambiaría el sentido de la presente resolución, al haber quedado debidamente acreditado que la propuesta del inconforme no cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

La empresa inconforme inconforme rindió **alegatos rendidos** el 30 de octubre del 2009 (fojas 206 a 211) los cuales consistieron esencialmente en:

- a) La empresa adjudicada no acredita contar con el capital mínimo contable requerido en la convocatoria de la licitación.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-41-**

- b)** De la revisión al **Documento 11.4**, de la propuesta de la empresa adjudicada “Explosión de Insumos”, se advierte que sufre una variación al corregir el volumen de trabajo del concepto **1131 16EP** pasando de **\$ 6,889,139.28** (seis millones ochocientos ochenta y nueve mil, ciento treinta y nueve pesos 28/100 m.n.) a **\$ 5,969,279.28** (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil, doscientos setenta y nueve pesos 28/100 m.n.), afectándose en consecuencia el cálculo del porcentaje de indirectos expresado en el Anexo 13.1 de la convocatoria, por lo que el cálculo de los precios unitarios de toda la oferta del adjudicado es erróneo así como el monto total de la propuesta.
  
- c)** De la revisión a la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.**, el promovente aduce que se percató de que los planos requeridos no se presentaron de acuerdo a lo requerido en la convocatoria ya que no están en tamaño doble carta ni firmados.
  
- d)** No se incluyó en el Documento 11.1 de la propuesta ni en el Documento 11.4 explosión de insumos, el auxiliar considerado en el precio unitario de la clave 2069 01.
  
- e)** La empresa adjudicada no acredita la experiencia en obras similares requeridas en bases de licitación.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos argumentos expresados en los apartados I, II, III, IV y V del referido curso de alegatos no desvirtúan el sentido de la presente resolución, toda vez que los mismos no van encaminados a demostrar que los argumentos vertidos en el escrito inicial de inconformidad son fundados ni los relaciona



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-42-

con los elementos de convicción que obran en autos sino que los mismos **pretenden introducir a la litis del presente asunto consideraciones nuevas que no fueron expuestas en el escrito inicial de impugnación o bien en la ampliación** correspondiente.

En efecto es pertinente señalar que como se dijo en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución, mediante acuerdo del 14 de octubre del 2009 (foja 195 a 196), esta autoridad puso a la vista del accionante las constancias relativas al informe circunstanciado de hechos, notificándosele dicho proveído al promovente en esa misma fecha (foja 198), dejando constancia de la consulta efectuada por el representante legal de la actora, al informe circunstanciado de hechos y a las carpetas anexas al expediente de cuenta (foja 199 y 200), sin que la empresa inconforme haya promovido ampliación de la inconformidad prevista en el artículo 89, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dentro de los tres días hábiles siguientes, por lo que precluyó su derecho para hacerlo.

Precisado lo anterior, esta autoridad al advertir que las referidas manifestaciones vertidas en vía de alegatos no se refieren a cuestiones planteadas en el escrito inicial de inconformidad o bien, en su ampliación, los mismos resultan inatendibles, ello de conformidad con los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, en donde se determina que no pueden considerarse como alegatos aquellas manifestaciones que introducen elementos ajenos a la litis:

**“ALEGATOS DE BIEN PROBADO. NO LO SON LOS ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS DEL JUICIO DE NULIDAD, POR LO QUE LA SALA FISCAL NO ESTÁ OBLIGADA A ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).** "Alegar de bien probado" significa recapitular en forma sintética y en el momento oportuno las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio; para lo cual, el párrafo primero del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, ordena que diez días después de concluida la sustanciación del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-43-

*juicio contencioso administrativo el Magistrado instructor notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos y que si éstos se presentan oportunamente deben ser motivo de análisis en la sentencia; tema éste, que únicamente se refiere a los alegatos de bien probado. De ahí que si en el escrito de alegatos presentado en el juicio de nulidad, la parte actora expone diversos argumentos ajenos a la litis, los cuales no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, resulta inconcuso que dichos alegatos no son de bien probado y, por ello, la Sala Fiscal no tiene obligación alguna de analizarlos en la sentencia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 173400, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.83 A, Página: 1603”*

**“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDEN INTRODUCIRSE ARGUMENTOS QUE DEBIERON PLANTEARSE EN LA DEMANDA, POR ACTUALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN.** En virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al juicio contencioso administrativo federal, permite establecer que en la demanda de nulidad deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrido ese estadio procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en ella. Lo anterior no contraviene el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación que señala que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar sentencia, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular razonamientos novedosos contra el acto impugnado, sino principalmente para controvertir lo expuesto en la contestación de la demanda o para objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte. De lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de cuarenta y cinco días con que cuenta el contribuyente para esgrimir los conceptos de impugnación contra el acto cuestionado en el juicio de nulidad, desatendiendo el artículo 207 del Código Fiscal de la Federación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 176762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.253 A, Página: 834”

A mayor abundamiento es pertinente señalar que de conformidad con jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, únicamente es dable estudiar los alegatos formulados por las partes cuando sean **de bien probado**, entiendo éstos como el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-44-

recapitulamiento en forma sintética que hacen las partes de las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Señala la referida tesis, textualmente lo siguiente:

**“ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU CONCEPTO, SIGNIFICADO Y CONFIGURACIÓN.** En todo procedimiento existen, generalmente, dos etapas perfectamente diferenciables: la de instrucción (que abarca todos los actos procesales) y la de conclusión o resolución; dividiéndose a su vez la instrucción en tres fases: postulatoria o expositiva (que permite instruir al juzgador en la litis a debate), probatoria (que tiene la finalidad de llegar al conocimiento objetivo de la controversia mediante los elementos que ofrecen las partes para acreditar sus posiciones contrapuestas, fase que cuenta con sus estadios de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo) y preconclusiva, integrada por los alegatos o conclusiones de las partes. En ese orden de ideas, se advierte, aunque sea de una manera muy general, que los alegatos son las argumentaciones verbales o escritas que formulan las partes una vez concluidas las fases postulatoria y probatoria; en una acepción general, se traduce en el acto realizado por cualquiera de las partes mediante el cual se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, pretendiendo demostrar al juzgador que las pruebas desahogadas confirman su mejor derecho y no así los argumentos y probanzas de su contraparte. En este sentido, alegar de bien probado significa el derecho que asiste a cada parte en juicio para que en el momento oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda y de las pruebas rendidas en el juicio. Así, la exposición de alegatos en el juicio contencioso administrativo, no tiene una forma determinada en las leyes procesales, pero debe tenerse en cuenta que se configura con la exposición metódica y razonada de los hechos afirmados en la demanda, las pruebas aportadas para demostrarlos, el valor de esas pruebas, la impugnación de las pruebas aportadas por el contrario, la negación de los hechos afirmados por la contraparte, las razones que se extraen de los hechos probados, y las razones legales y doctrinarias que se aducen a favor del derecho invocado. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Abril de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.7o.A. J/37, Página: 1341.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-45-**

Finalmente por lo que se refiere a la reiteración de los motivos de inconformidad plasmados en el escrito inicial de impugnación que hace el accionante en el apartado VI de su escrito de alegatos (foja 210), dígamele al promovente que deberá a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad sobre el particular por esta resolutoria en el presente Considerando.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a la convocante y al tercero interesado en el presente asunto mediante proveído del 27 de octubre del 2009 (foja 204 y 205), esta autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que la convocante o la empresa tercero interesada los hayan presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día 27 de octubre del dos mil nueve (foja 205), corriendo el plazo para presentar alegatos del 28 al 30 de octubre del 2009, precluyendo en consecuencia el plazo para hacerlo.

Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁSQUEZ, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado en el presente asunto al resultar adjudicada en la licitación impugnada, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados por el sentido de la presente resolución.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por la empresa accionante en su escrito del 7 de septiembre de 2009, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido con las cuales no acredita que la actuación de la convocante haya contravenido la normatividad de la materia, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el acuerdo del 27 de octubre del 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 335/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-46-**

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Dirección General el 14 de octubre de 2009, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del 27 de octubre de 2009, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

De conformidad con lo ya expuesto, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica de los motivos de inconformidad esgrimidos por el promovente.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina infundada la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 335/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-47-

TERCERO: Notifíquese al inconforme y a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁZQUEZ, S.A. DE C.V. por rotulón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde se encuentra ubicada la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: C. ALEJANDRO LÓPEZ ISLAS.-CONSTRUCTORA EDIPROHSA, S.A. DE C.V.- NOTÍFIQUESE POR ROTULÓN.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VÁZQUEZ, S.A. DE C.V.- NOTÍFIQUESE POR ROTULÓN.

C. DIRECTOR GENERAL.- COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.- Avenida Lázaro Cárdenas No. 295, Colonia El Mirador, C.P. 911170, Xalapa, Veracruz. Tel: 01-228-814-988-89, ext. 133.

C. CONTRALORA GENERAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.- Palacio de Gobierno planta alta C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tel. 01 (228) 818-4500 Ext. 3081 y 3082.

VMMG